Secretaria. Corozal, marzo 7 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el apoderado demandante no subsano la demanda, y el termino se encuentra vencido. Sírvase proveer

KARIME CORONADO MARTINEZ SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL COROZAL – SUCRE

Corozal, marzo siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad.2021-00243-00

**Demandante JOVARDY JOSE JIMENEZ MENDIVIL** 

Demandado YOLANDA VERGARA DE ROJAS

## **ASUNTO-RECHAZO DE DEMANDA**

En providencia que antecede, se ordenó a la parte demandante subsanar unas regularidades que presentaba el libelo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del respectivo auto, pero el apoderado guardó silencio durante este plazo, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, procede su rechazo.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1º. Rechazar la demanda porque no se subsanó el defecto de que adolecía dentro de la oportunidad para ello.
- 2º. Si este auto no es apelado, se ordenará la entrega del expediente a la parte demandante, en este caso se devolverá el expediente al correo que indique su abogado. Mientras tanto se mantendrá en el archivo a su disposición.
- 3º. Archívese provisionalmente y cancélese su radicación.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

MARITZA CURY OSPRNO JUEZA